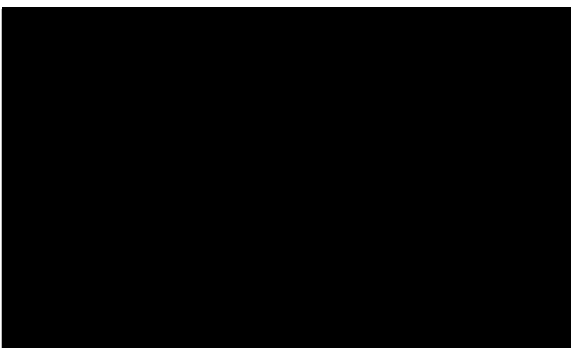


1989/10



SENTENCIA

En [redacted] trece de diciembre de dos mil once.

Vistos por [redacted] Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal número Uno de [redacted] s, los presentes autos de Juicio Rápido seguidos con el número [redacted] dimanantes de las Diligencias Urgentes número [redacted] tramitadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de [redacted] por DELITO DE ROBO CON FUERZA EN TENTATIVA contra los siguientes acusados:

- [redacted] con D.N.I. Número [redacted], nacido en [redacted] el día 22-6-1985, hijo de [redacted]

- [redacted] con D.N.I. número [redacted], nacida en [redacted] el día 12-10-1981, hija de [redacted]

ambos representados por la [redacted] y defendidos por la Letrada D. [redacted]

- [redacted] con D.N.I. número [redacted], nacido en [redacted] el día 13-1-1966, hijo de [redacted] representado por el [redacted] y defendido por la Letr [redacted] A,

en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado. Practicadas las oportunas actuaciones, se dio traslado de las mismas al Ministerio Fiscal que solicitó la apertura del Juicio Oral, formulando escrito de acusación, del que se dio traslado a las defensas de los acusados para que formularan su escrito de defensa, señalándose fecha de celebración del juicio, a cuyo acto se citó a las partes, y una vez verificado lo anterior, se remitieron las actuaciones a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo, dando lugar a la incoación del procedimiento mencionado en el encabezamiento de esta resolución, celebrándose el juicio con el resultado que obra en autos.

SEGUNDO.- En el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal retiró la acusación respecto de [REDACTED] y la mantuvo respecto a los otros dos acusados, solicitando la condena de ambos como autores de un delito de robo con fuerza en tentativa de los artículos 237, 238-2, 240, 16 y 62 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de prisión de tres meses y, en concepto de responsabilidad civil, que indemnicen al perjudicado en la suma de 180 euros.

Los acusados mostraron su conformidad con la calificación jurídica y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, estimando la defensa innecesaria la continuación del juicio.

Seguidamente se dictó Sentencia in voce que fue declarada firme en el acto.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes se declara probado que el día 15 de octubre de 2011, sobre las 12:50 horas, los acusados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ambos mayores de edad, la primera carente de antecedentes penales y el segundo con antecedentes penales no computables en esta causa a efectos de reincidencia, de común acuerdo y con ánimo de enriquecimiento ilícito, hicieron palanca en una arqueta y en la cajetilla de una farola sita en el Real de la Feria de [REDACTED] causarle daños y cortaron con unos alicates 17 metros aproximadamente de cableado de cobre que trataron de sustraer y que se tasó en 180 euros, siendo sorprendidos por agentes de la Guardia Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de robo con fuerza en las cosas en tentativa de los artículos 237, 238-2, 240, 16 y 62 del Código Penal, por lo que, dada la conformidad prestada por los acusados y su defensa y vista la legalidad, naturaleza y duración de la calificación y pena pedida por el Ministerio Fiscal, procede dictar Sentencia de estricta conformidad (artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

SEGUNDO.- Son responsables en concepto de autores los acusados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal, por su participación directa, material y voluntaria en la ejecución de los hechos.

TERCERO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.- Los artículos 109 y siguientes del vigente Código Penal y 100 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal regulan la responsabilidad civil de todo criminalmente responsable de un delito o falta. En tal concepto, los responsables indemnizarán al perjudicado en la suma que se establece en la parte dispositiva de la presente resolución.

QUINTO.- Los artículos 123 y 124 del vigente Código Penal regulan la imposición de las costas procesales a todo criminalmente responsable de un delito o falta, procediendo la condena de los acusados a su abono.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que por conformidad de las partes y con ratificación del fallo dictado in voce, debo condenar y condeno a los acusados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como autores penalmente responsables de un DELITO DE ROBO CON FUERZA EN TENTATIVA de los artículos 237, 238-2, 240, 16 y 62 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, imponiendo a cada uno de ellos la pena de **prisión de seis meses con la accesoría de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.**

En concepto de responsabilidad civil, indemnizarán con carácter solidario al Ayuntamiento de San Roque en la suma de 180 euros.

Y debo absolver y absuelvo a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e los hechos de los que era inicialmente acusado.

Se impone a los condenados el abono de dos terceras partes de las costas procesales devengadas.

Se acuerda la **suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad impuestas a los condenados por un plazo de DOS AÑOS, suspensión que se condiciona a que los condenados no delincan en el plazo indicado y a que abonen la suma declarada en concepto de responsabilidad civil**, de modo que si incumplen cualquiera de las condiciones establecidas, se revocará la suspensión acordada.

La presente Sentencia es firme al haber manifestado las partes su voluntad de no recurrir. Procédase a su ejecución.

Llévese certificación de la presente Sentencia a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal, a las partes y a los acusados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando constituida en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.